República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-52228742-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Mayo de 2025

Referencia: Sentencia Amparo; Expediente N° EX-2025-28785173- -APN-SGASAD#TFN; "KORBUS S.R.L c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la **Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dr. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino**, para dictar sentencia en los autos caratulados " **KORBUS S.R.L c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO"**, **Expediente N° EX-2025-28785173- -APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. González Palazzo dijo:

I.— Que, mediante RE-2025-28783785-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma KORBUS S.R.L. e interpone amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A., ante la presunta demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición de tributos abonados en concepto de derechos de exportación, en el marco de la operación de exportación documentada mediante el permiso de embarque Nro. 18 001 EC01 042014 A, que tramitó mediante la actuación administrativa nro. EX-2024-024618-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Señala que, con fecha 28/12/2023, solicitó formalmente la devolución de la suma abonada en concepto de tributos. Manifiesta que, hasta la fecha de interposición del presente recurso, no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición. Señala que en fecha 25/10/2024, al no haberse resuelto el procedimiento iniciado, solicitó formalmente el pronto despacho de las actuaciones. Expresa que, habiendo transcurrido más de UN AÑO Y DOS MESES desde la solicitud de devolución y más de CINCO MESES desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160. Se expide respecto de la admisibilidad del amparo. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.— Que, mediante IF-2025-45418056-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, acompaña el informe que fuera requerido oportunamente y ofrece la actuación administrativa objeto de la causa, las que acompaña en un archivo PDF donde constan digitalizadas 85 fojas. Realiza una breve reseña de los hechos. Manifiesta que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales y que la misma debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el amparo incoado, con costas.

III.— Que, mediante PV-2025-46557128-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “F”.

IV.— Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

En el caso de autos, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación de la actuación administrativa nro. EX-2024-024618-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, que tuvo como razón de su génesis el procedimiento de repetición respecto de la operación de exportación a consumo documentado mediante el permiso de embarque Nro. 18 001 EC01 042014 A.

Para ello, se evaluará en este pronunciamiento las pautas temporales impresas en la sustanciación y la determinación –para su imputación en el sentido de la acción de amparo promovida– de la responsabilidad del servicio aduanero en el retraso que pudiere verificarse y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

Que, de la compulsa de la actuación administrativa mencionada, surge que las mismas se inician con la incorporación de la solicitud de devolución, la que fue iniciada con fecha 28 de diciembre de 2023, con motivo de la devolución de tributos pagados en el marco de la operación de exportación a consumo allí denunciada.

Que, se puede observar del análisis de la actuación administrativa que el servicio aduanero, a la fecha, no ha realizado ningún acto a efectos de dar respuesta a lo peticionado por la firma.

Que, cabe recordar que la acción de amparo es un recurso excepcional que únicamente es procedente

cuando situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas y excesivamente prolongadas imputables al servicio aduanero, que ocasionan un perjuicio al administrado.

En tal sentido, del análisis de las circunstancias fácticas del caso traído a conocimiento realizado ut supra surge que, teniendo en consideración que transcurrieron más de UN AÑO Y CUATRO MESES desde que la firma inició el procedimiento de repetición sin que el servicio aduanero provea la presentación inicial, y que no existió ninguna actividad por parte de la administración, verificándose una pasividad e inacción absoluta de la administración.

En este cauce argumentativo, las circunstancias particulares del caso me llevan a considerar que se configuran los presupuestos fácticos previstos en el art. 1160 C.A. para hacer lugar a lo pretendido en esta instancia jurisdiccional, a saber, la existencia de una demora injustificada, imputable al servicio aduanero, con el consecuente perjuicio que tal demora produce a la aquí amparista.

Por ello, verificada la procedencia del remedio intentado, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma KORBUS S.R.L. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, teniendo en consideración el plazo transcurrido desde el inicio del procedimiento y el estado en que se encuentra la tramitación, resuelva el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante las actuaciones administrativas SIGEA N° EX-2024-024618-AFIP SRRODVMENT#SDGCTI, con costas.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma KORBUS S.R.L. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, disponga lo necesario para resolver el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante las actuaciones administrativas SIGEA N° EX-2024-024618-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas al Fisco (art. 1163 C.A.).

Así lo voto.-

El Dr. Garbarino dijo:

Adhiero al voto del Dr. González Palazzo. ASÍ LO VOTO.-

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma KORBUS S.R.L. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, disponga lo necesario para resolver el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante las actuaciones administrativas N° EX-2024-024618-AFIP-

SRRODVMENT#SDGCTI.

2. Costas al Fisco (art. 1163 C.A.).

Regístrese y notifíquese.
Suscriben la presente el Dr. Christian M. González Palazzo (Vocal Titular de la Vocalía de la 17ª Nominación) y el Dr. Pablo A. Garbarino (Vocal Titular de la Vocalía de la 16ª Nominación), ello en los términos del art. 1162 del C.A.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 16:13:48 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 20:25:46 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 20:25:47 -03:00